

Jueves, 24 de abril de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraicejo

ANUNCIO. Acuerdo Regulator del Precio Público por la cesión de uso de locales de titularidad municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Jaraicejo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025 acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público sobre la cesión del uso de locales de titularidad municipal siguiente:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DEL USO DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de locales de titularidad municipal, que se regirá por el presente Acuerdo regulador.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso de locales de titularidad municipal.

ARTÍCULO 3. Obligados/as al Pago.

Están obligados/as al pago del precio público regulado en este Acuerdo, las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de la utilización temporal de aquellos locales de carácter municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Jueves, 24 de abril de 2025

ARTÍCULO 5. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en los siguientes importes:

Los precios públicos serán los siguientes:

INSTALACIONES MUNICIPALES	PRECIO PÚBLICO
Centro cultural El Silo.	100,00 €/día
Antiguas Escuelas.	100,00 €/día
Antigua Hermandad.	100,00 €/día
Bar de la Piscina Municipal.	100,00 €/día
Gimnasio municipal.	100,00 €/día

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Son supuestos de exención aquellos en los que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Están exentos del precio público cuando las actividades se realicen:

1. A propuesta, iniciativa o en colaboración con las distintas Delegaciones Municipales.
2. Por los grupos políticos municipales, partidos políticos y agrupaciones de electores/as.
3. Por las Asociaciones o Entidades de carácter benéfico, educativo o asistencial sin ánimo de lucro que presten servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental.
4. Por asociaciones vecinales en cumplimiento de sus fines estatutarios.

La exención del precio público requerirá la autorización preceptiva por parte del órgano competente.



Jueves, 24 de abril de 2025

ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para la utilización de las instalaciones y el mobiliario de titularidad municipal, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

- Autorización previa.

Todo uso o utilización de los locales que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

- Fianza.

A título de garantía del buen uso de los locales y el mobiliario, se establece con carácter general una fianza de doscientos euros (200,00 €), que deberá depositarse junto con el pago del precio público. Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.

- Solicitud de uso.

Las personas o entidades interesadas en la utilización de los locales de propiedad municipal deberán hacer una solicitud previa con una antelación mínima de cinco días naturales. En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la instalación o mobiliario que se desea utilizar.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto así como la fianza descrita en este apartado, deberán abonarse antes de la fecha de utilización de las instalaciones y/o el material, debiendo presentarse el justificante de pago junto con la



Jueves, 24 de abril de 2025

correspondiente autorización, ya que en caso contrario será causa de denegación de la solicitud.

- Obligaciones del/a titular.

Los/as usuarios/as deberán cuidar tanto de las instalaciones, como del mobiliario existente. Los daños causados en el inmueble y enseres en el existente, serán responsabilidad del/a titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Asimismo, los/as usuarios/as velarán por la limpieza y orden del inmueble municipal. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.

- Liquidación y pago.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación.

El pago del precio público se abonará en efectivo mediante ingreso en las entidades colaboradoras en el momento de otorgar la autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a los precios públicos se liquidarán por cada utilización solicitada.

- Devolución del importe.

Cuando, por causas no imputables al/a obligado/a, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los/as interesados/as.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.



Jueves, 24 de abril de 2025

ARTÍCULO 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaraicejo, 17 de abril de 2025

Mario Trabas González
ALCALDE

